



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Demandante : COOPERATIVA COOPEVAL EN LIQUIDACION
Demandado : HECTOR FABIO AGUIRRE CHARRY
Radicado : 2018-00563

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito que antecede, se advierte que, mediante proveído adiado 18 de octubre de 2019, se designó como curador ad litem del aquí demandado al Dr. JUAN CALROS GONZALEZ MEJIA, a quien se le comunicó dicha designación a través del telegrama No. 0158 del 25 de octubre de 2019, sin que a la fecha se haya pronunciado aceptando o no su cargo como curador ad litem.

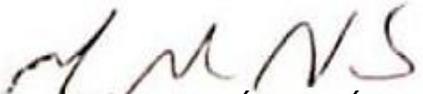
En ese orden, y en aras de dar celeridad al presente proceso y evitar futuras nulidades, es menester relevarlo del cargo y designar nuevo curador.

Por lo anterior, se propone para ejercer el cargo de curador ad-litem del demandado HECTOR FABIO AGUIRRE CHARRY al Dr. VICTOR MANUEL QUILINDO MEDINA, quien es abogado en ejercicio según el Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquese este nombramiento al correo electrónico manuelmedina1935@hotmail.com y téngase como curador del emplazado al abogado designado.

En caso de que el abogado designado no se pronuncie respecto de la designación, dentro de los cinco días siguientes a la comunicación, se harán acreedores a las sanciones de que trata el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**